 <b>Alcaldía de Medellín</b> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	<b>F-AP-GD-032</b>
		<b>Versión 2</b>
<b>CIRCULAR INTERNA O EXTERNA</b>		<b>Página: 1 de 2</b>

## CIRCULAR INTERNA N° 04 DE 2024

Medellín, 19 de junio de 2024

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA

**PARA:** SUBDIRECTORES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINAS, SUPERVISORES Y APOYOS A LA SUPERVISIÓN.


**ASUNTO:** CONTRATOS Y CONVENIOS QUE NO CUENTAN CON INFORMES PARCIALES DE SUPERVISIÓN EN PERIODOS DE EJECUCIÓN.

De Conformidad con el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA vigente de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia en concordancia con lo establecido en artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Agencia cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Así mismo, en el Manual se establece las siguientes actividades generales para los supervisores:

- Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, esto es, técnica, administrativa, financiera, contable y/o jurídica.
- Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, (otrosí y/modificaciones; adición, prorroga, suspensión, reinicios) conforme a su competencia.
- Autorizar el pago a través de actas de la mayor cantidad de obra, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem.  
(Cuando aplique)

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 1 de diciembre de 2019	Fecha: 15 de diciembre de 2019	Fecha: 17 de diciembre de 2019

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	<p style="text-align: center;">F-AP-GD-032</p>
		<p style="text-align: center;">Versión 2</p>
<p>CIRCULAR INTERNA O EXTERNA</p>		<p style="text-align: center;">Página: 2 de 2</p>

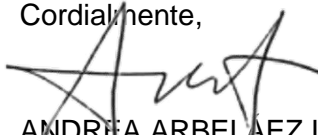
- Elaborar y suscribir el Acta de Terminación del contrato o convenio (cuando Aplique), y dar publicidad a la terminación mediante la plataforma SECOP II.
- Elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato o convenio.

Teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de la Supervisión y con ocasión del cambio de administración, se ha evidenciado en la presente vigencia que en la Agencia se encuentran gran cantidad de contratos y convenios pendientes por liquidar, entre los cuales algunos no cuentan con informes parciales de supervisión de periodos de ejecución y están próximos a perder competencia para liquidar.

Acorde con lo anterior, en decisión del Comité Directivo del 14 de mayo de 2024, se aprobó que en los convenios y contratos anteriores al año 2024, en los cuales no se tengan informes parciales de supervisión de periodos de ejecución, se realice un ( 1) informe parcial de supervisión y un (1) informe final; a consideración del supervisor, y de acuerdo al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en el cual conste o se consolide toda la información y el estado en el que fueron recibidos cada uno de los convenios o contratos por los nuevos supervisores y se consigne el avance periódico de su ejecución y cumplimiento, para posteriormente continuar con los documentos de cierre de estos, es decir, informe final de supervisión, acta de terminación y liquidación cuando aplique.

Así mismo, se resalta la importancia de tener en cuenta los términos para la liquidación de los contratos, establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ya que si estos se dejan vencer, la consecuencia legal es la perdida de competencia y los servidores públicos y contratistas que intervinieron en dicha celebración, ejecución y liquidación son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia podrán responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,



ANDREA ARBELAEZ LELION  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Profesional Universitario de Apoyo Administrativo	Revisó: Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 1 de diciembre de 2019	Fecha: 15 de diciembre de 2019	Fecha: 17 de diciembre de 2019